



## COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 - S/C de La Palma  
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2314 - # FAX 922 420 030

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**“Primero.-** De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **FORMULAR** el documento de alcance que se adjunta como ANEXO, y que sirva para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca (P-10).

**Segundo.-** Notificar el Acuerdo que en su caso se adopte, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental junto con el documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizada al Área de Planificación y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dar traslado del Acuerdo que, en su caso, se adopte a efectos de que se publique el documento de alcance a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- ANEXO -

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAMANCA

#### **CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El documento de alcance se configura con la propuesta efectuada por el órgano ambiental al promotor en relación con los contenidos mínimos a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico así como su alcance y nivel de detalle.

Destacar que, entre los objetivos generales que se incluyen en el Borrador del Plan entregado, se recoge la instalación del sistema deportivo y de ocio SDO-1. Se entiende que

la implantación de una infraestructura no es a priori un objetivo en sí de un plan de un espacio protegido. Otra cuestión diferente es que, una vez evaluado su posible impacto y su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, se determine que dicha actuación tiene cabida dentro del espacio protegido.

Se considera fundamental el estudio de la compatibilidad, o incompatibilidad, de dicho sistema deportivo y de ocio con los valores naturales del espacio protegido, en particular con la conservación de una especie endémica catalogada en peligro de extinción y con los hábitats de interés comunitario.

Los contenidos mínimos establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, junto con la propuesta del órgano ambiental son:

### **1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Introducción con los datos del promotor y equipo redactor (incluyendo nombre, domicilio, DNI o NIF y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) y un resumen de la ubicación y características básicas del ámbito territorial del Plan Especial: isla, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal, planeamiento de los terrenos afectados, distancia a núcleos urbanos, accesos, infraestructuras presentes y un plano de situación a una escala que aporte suficiente grado de detalle e información.

El esbozo del Plan Especial, deberá incluir:

- Descripción general de la propuesta de Plan Especial y su ámbito de aplicación, especificando las propuestas a llevar a cabo en caso de su aplicación.

La propuesta se ha de regir, entre otros, por los principios de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia y la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.

- Objetivos principales del Plan Especial, describiendo los objetivos concretos perseguidos con la propuesta y la motivación de las mismas, destacando aquellos objetivos dotados de un carácter más marcadamente ambiental.

Tal y como se recoge en el artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

1. *“Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.*
2. *Los objetivos principales de la gestión de los Paisaje Protegidos son los siguientes:*
  - a. *La conservación de los valores singulares que los caracterizan.*
  - b. *La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinadas.*

3. *En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.”*

De cualquier forma, el plan debe ser ambientalmente viable para que pueda procederse a su aprobación por lo que la conservación de los valores naturales del espacio ha de primar respecto a cualquier otro objetivo.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, teniendo en cuenta que la finalidad de la redacción del Plan Especial Paisaje Protegido de Tamanca es la conservación del paisaje agrícola.

- Relación con otros Planes y Programas. Se determinará la relación con otros Planes o Programas, tanto urbanísticos como territoriales, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de su aplicación. En aquellos casos en que se detecten posibles solapamientos o incompatibilidades con los objetivos y programas de actuación de planes o programas sectoriales, deberán evaluarse las alternativas de actuación, señalando la naturaleza de la problemática observada y las medidas de coordinación a implementar. En concreto, deberá analizarse la relación con:
  - o El Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP)
  - o El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.
  - o El Plan Hidrológico Insular de La Palma. (actualizar la información sobre la planificación hidrológica, en base al nuevo Plan Hidrológico aprobado definitivamente mediante el DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre (BOC nº237/2018) por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma). Prestando especial atención a las zonas de escorrentía y afección a las cotas inferiores (LP-213).
  - o Los Planes Generales de Ordenación (en adelante PGO) de El Paso y Los Llanos de Aridane, así como las Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) con las que cuenta Fuencaliente
  - o Plan de Gestión de la ZEC ES7020022 Tamanca (BOC nº 124/2015).

Así como la incidencia de la normativa de rango estatal como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las de rango autonómico como la Ley 19/2003 por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias o la antes citada Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.**

Descripción de las características medioambientales del ámbito de Tamanca (P-15), incluida su correspondiente cartografía, que deberá tener la escala de análisis adecuada.

Tal y como se recoge en el artículo 20.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se podrá utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada. Se emplearán listados actualizados de fuentes oficiales como el Banco de datos de Biodiversidad de Canarias.

La descripción de las características medioambientales presentes incluirá, en aquellos puntos en que sea necesario mapas a escala suficiente, y contemplará, en cualquier caso, los siguientes aspectos:

- Clima, incluyendo el estudio detallado del régimen de precipitaciones y temperaturas, con valores medios y datos pretéritos.
- Geología y geomorfología. Descripción de la geología del ámbito: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería y descripción e identificación de las unidades geomorfológicas presentes.
- Edafología. Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinará posteriormente las distintas potencialidades de los mismos, en especial, en relación con sus usos actuales y con aquellos para los que estén cualificados en un futuro, con especial énfasis en las capacidades agrológicas de los mismos. Incluirá en su caso referencia a suelos contaminados o potencialmente contaminados. Incluirá plano de tipos de suelos y capacidades agrológicas.
- Hidrología e hidrogeología. Descripción del régimen de aguas superficiales (barrancos, cuencas) y subterráneas (acuíferos) del ámbito. Características de la red hidrográfica del área.
- Vegetación y flora. Identificación y descripción de las unidades de vegetación presentes en el ámbito (pinares, palmerales etc.), así como de la naturaleza de las formaciones potenciales del mismo y enumeración de su composición florística, con especial énfasis en la presencia de especies endémicas y/o catalogadas y amenazadas. Incluirá la correspondiente cartografía de unidades de vegetación y, de haberlas, áreas de interés florístico. Destacar la importancia de ejemplares de especial interés como *Cheirolophus junonianus*, *Ceterach aureum*, *Parolinia aridanae* y *Aeonium nobile* entre otras.
- Fauna. Inventario de las especies animales, tanto vertebradas como invertebradas, presentes en el ámbito, reseñando de manera especial la distribución actual datada de *Acrostira euphorbiae*. Mapas de áreas de interés faunístico.
- Hábitats de interés. Relación de hábitats de interés presentes en el ámbito, de entre los incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Se incluirá un mapa con la delimitación geográfica de cada uno de ellos.
- Áreas Protegidas. Relación de espacios protegidos afectados directa o indirectamente por la aplicación del Plan Especial, especialmente aquellos que formen parte de la Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera, etc. Se incluirá el

estado de planeamiento de cada uno de esos espacios, su ordenación y el posible efecto de la misma sobre las determinaciones del Plan Especial, así como la correspondiente cartografía en relación con la ubicación de estos espacios y los recintos resultantes de la ordenación contenida en sus instrumentos de planeamiento.

- Paisaje. Descripción y valoración de las unidades de paisaje presentes en el ámbito, identificando las cuencas visuales más relevantes y los lugares de mayor vulnerabilidad paisajística o afectados por un mayor impacto visual, así como los puntos de mayor relevancia o singularidad paisajística. Se incluirá mapa de unidades de paisaje y de áreas de mayor interés.
- Infraestructuras. Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el ámbito, ya sean viarias, hidráulicas, eléctricas, de telecomunicaciones, etc. (cartografía específica de localización de estas infraestructuras).
- Patrimonio cultural. Descripción de las áreas y elementos integrantes del patrimonio cultural del ámbito, tanto arqueológico como histórico-etnográfico o arquitectónico, señalando en su caso la existencia de grados de protección de los mismos, si las hubiese, y las limitaciones que ello supone de cara a posibles actuaciones sobre el ámbito.
- Aprovechamientos. Descripción de los usos y actividades en desarrollo en la actualidad en el ámbito, su intensidad y su efecto sobre el medio, así como aquellos usos desarrollados en tiempos pretéritos y la incidencia que han tenido sobre el modelado del entorno.
- Riesgos. Identificación, descripción y delimitación de los distintos tipos de riesgos (erosión, vulcanismo, sísmico, derrumbes, inundación) que puedan afectar al ámbito, con la correspondiente cartografía.

Si bien la información expuesta en el borrador es amplia, se deben actualizar los datos del inventario y estudio de las características ambientales, puesto que la situación de algunos factores ambientales como la vegetación actual o el estado de conservación de la misma, la fauna, y la realidad de infraestructuras existentes (pistas, áreas en explotación, canalizaciones etc.) pueden estar desfasadas.

### **3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.**

Determinar los impactos preexistentes y los previstos según objetivos descritos, diferenciando los que pueden ser corregidos o eliminados. También se deben tener en cuenta aquellos impactos que se producen por la actividad de la población y las infraestructuras de servicios. Se debe incorporar una relación de infraestructuras existentes y el estado de conservación de las mismas, así cómo se prevé realizar el mantenimiento de éstas.

Determinar y cartografiar las principales áreas potenciales de afección por la aplicación de las determinaciones recogidas en el Plan Especial. Describir los aspectos más

relevantes de los factores medioambientales, así como los relacionados con la población, la salud humana, el aire, infraestructuras y el patrimonio cultural, la interrelación entre ellos y su previsible evolución. Se tendrá en cuenta en el estudio ambiental estratégico (en adelante EAE) de forma específica y técnicamente fundamentada, el desarrollo el apartado 5) *Potenciales impactos y cambio climático*.

Dada la relevancia del cambio climático como potencial condicionante de los objetivos de los planes (especialmente los ambientales), se debe incorporar un análisis de la situación ambiental actual y las perspectivas para el ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en los informes, documentos de referencia e información disponible al respecto, atendándose en particular a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales, la Estrategia canaria de lucha contra el cambio climático, y los resultados de los estudios realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

**4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

Se incorporará un diagnóstico general del ámbito, en el que indicarán los principales riesgos y amenazas a los que se encuentran sometidos los ecosistemas, las especies de especial interés y hábitats de mayor valor ecológico y calidad ambiental.

Resulta necesario tener en consideración la presencia y protección estricta de la *Acrostira euphorbiae*, así como de *Cheirolophus junonianus*, *Ceterach aureum*, *Parolonia aridanae* y *Aeonium nobile*. En el Plan Especial se deberán recoger recomendaciones y medidas protectoras para estas especies, al igual que establecer medidas de erradicación de especies invasoras u otras que alteren las comunidades y supongan una amenaza para las especies protegidas (*Pennisetum setaceum*, *Opuntia* spp.).

Se identificarán asimismo aquellas zonas en que existan problemas relacionados con la seguridad o la salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones previstas, así como aquellas actuaciones susceptibles de afectar a áreas de especial relevancia ambiental, sobre todo en el caso de especies catalogadas, espacios protegidos y hábitats prioritarios.

**5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Se observarán aquellos objetivos de protección ambiental determinados por las diversas normativas, desde comunitarias hasta locales, que puedan tener relación con el

Plan Especial, y la forma en que tales objetivos hayan sido tenidos en consideración durante la elaboración de las mismas.

**6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

Detallar, tanto en la memoria como en cartografía a una escala adecuada, las medidas propuestas para resolver el Objetivo 37, de eliminación de redes aéreas de distribución mediante canalización de las mismas, depuración de aguas residuales, red de saneamiento e instalación común de depuración natural en El Charco y pistas existentes y nuevas. Deberá tenerse en cuenta que la finalidad de Plan Especial es la protección del carácter agrario del paisaje. Se deberá habilitar fórmulas que permitan el acceso a las áreas de cultivo, así como su explotación y mantenimiento.

Se deberá realizar un análisis detallado de las actuaciones mencionadas en el Objetivo 21 y 43, que son el Sistema Deportivo y de Ocio SDO-1 (campo de golf) y Área recreativa y Centro Medioambiental de Mendo, que fundamenten adecuadamente la compatibilidad de la conservación de los valores naturales presentes en el espacio protegido. No obstante, parece lógico que pensar que *a priori* la ubicación del campo de golf es ambientalmente inviable puesto que, además del paisaje, se vería alterado hábitats comunitarios y existe una especie catalogada en peligro de extinción, con un área de distribución limitado y coincidente con el área prevista para esta actuación, tal y como recoge el informe de Medio Ambiente al respecto de esta especie.

Se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Se deberán analizar los posibles efectos de la aplicación del Plan Especial sobre los distintos elementos constitutivos del medio, considerando entre dichos efectos los de ocupación de suelo por nuevas actividades.

Los factores a considerar serán:

- Clima.
- Aire: contaminación acústica y atmosférica.
- Suelo: erosión, contaminación y afección sobre la geomorfología.
- Agua: hidrología e hidrogeología.
- Biodiversidad: flora, vegetación y fauna.
- Hábitats y áreas protegidas (Red natura).

- Incidencia sobre el cambio climático, huella de carbono.
- Paisaje, especialmente en relación con el impacto visual derivado de las actuaciones.
- Patrimonio cultural y bienes materiales.
- Población y salud humana.
- Efectos sobre los usos, actividades e infraestructuras preexistentes.

**7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

En relación con los efectos detectados en el punto previo, se deberán especificar las medidas a desarrollar para su prevención, reducción o corrección, e incluso, en la medida de lo posible, su eliminación. Requerirán una particular atención las actuaciones susceptibles de afectar a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, para las cuales, y atendiendo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se deberán incluir, en caso de ser necesario, las medidas compensatorias y correctoras necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

Para las actuaciones propuestas se incluirán medidas concretas para evitar un uso disperso e indiscriminado de las zonas: señalización, información, accesos... En cuanto a los usos autorizables, será preciso establecer condiciones para su admisión y delimitación de áreas concretas para su desarrollo, no pudiendo llevarse a cabo en el entorno de las poblaciones datadas de *Acrostira euphorbiae*.

Se debe plantear un plan para frenar el avance de la colonización de las especies exóticas e invasoras que más amenazan los ecosistemas.

**8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

La formulación de las alternativas expuesta en el Borrador del Plan, a pesar de su extensión, no resulta clara. No queda reflejada ni la escala ni los parámetros utilizados en la valoración previa de los efectos significativos de las alternativas.

Por tanto, deberán definirse las alternativas de forma clara y precisa, describiendo sus posibles consecuencias para que exista una interpretación más sencilla de las posibles afecciones, ventajas y desventajas de cada una de ellas, así como la metodología empleada en la selección de las mismas.

Asimismo, resultan llamativos los adjetivos con los que se denominan las alternativas, que podrían llegar a dejar entrever un determinado sesgo previo.

**9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

Se incorporará un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación que exponga las medidas (correctoras, compensatorias y preventivas), así como los criterios empleados para el seguimiento de los efectos negativos sobre el medio, derivados de la aplicación de las determinaciones expuestas en el Plan Especial y permita identificar posibles efectos no previstos, así como la adopción de las medidas oportunas para su corrección.

Para ello se empleará un conjunto de marcadores cuya valoración señale el grado de consecución de los objetivos previstos o la necesidad, de darse el caso, de modificar o revisar los mismos o partes, o todo el instrumento evaluado.

**10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

Para facilitar la difusión del EAE y fomentar la participación pública, se realizará un resumen no técnico de la información contenida en el EAE del Plan Especial Paisaje Protegido de Tamanca de forma esquemática y en términos fácilmente comprensibles."

En Santa Cruz de La Palma, a 5 de febrero de 2019.

*La Secretaria de la  
Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma*

Noelia Lorenzo Morera

